DIRECCION GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

RESOLUCIÓN DE MARZO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE MARLÍN AZUL (*Makaira nigricans*) EN AGUAS DEL OCÉANO ATLÁNTICO (STOCK BUM/ATLANT) POR AGOTAMIENTO DE LA CUOTA ASIGNADA A ESPAÑA PARA CAPTURA ACCESORIA

El Reglamento (UE) 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1936/2001, (CE) 1984/2003 y (CE) 520/2007 del Consejo, en su artículo 28 regula el desembarque de agujas azules y agujas blancas más allá de las posibilidades de pesca.

El Reglamento (CE) 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, regula en su artículo 35 el cierre de pesquerías por los Estados miembros.

A la vista de los datos actuales de consumo de aguja azul en aguas del Océano Atlántico (Stock BUM/ATLANT) que obran en poder de esta Dirección General, y teniendo en cuenta la previsible deducción de la cuota asignada a España por la sobrepesca constatada en la campaña anterior, procede comunicar al cierre definitivo de la pesca accesoria de aguja azul en aguas del Océano Atlántico (stock BUM/ATLANT) conforme a lo siguiente.

Resuelvo:

- Para los buques de pabellón español, queda prohibida la pesquería a aguja azul en aguas del Océano Atlántico a partir de las 00:00 horas del día 18 de marzo de 2024.
- 2) Los buques tomarán las medidas adecuadas para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul que estén vivos en el momento de izarlos a bordo se liberan de tal modo que se incremente al máximo sus posibilidades de supervivencia.
- 3) Los ejemplares de aguja azul que estén muertos al acercarlos al costado del buque, en cumplimiento de la obligación de desembarque, deberán ser llevados a puerto, no pudiendo comercializarse. Estos ejemplares de aguja azul no comercializados, no se descontarán de la cuota española.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 15 de marzo de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

Aurora de Blas Carbonero

C/Velázquez 147 28006 - MADRID TEL: 913471949

